

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

26 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Número, tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios, que se recibieron en abril de 2022, especificando ubicación, petionario, metros cuadrados y si cuentan con visitas de verificación.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la Dirección Ejecutiva Jurídica, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

La entrega de información incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente la expresión documental correspondiente.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Licencias, fusión, subdivisión, relotificación, estatus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

En la Ciudad de México, a **veintiséis de octubre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4979/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074822001982**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

Solicitud de información:

“cuantas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios se recibieron en abril del 2022?
ubicación
petionario
metros cuadrados del predio
cuentan con visita de verificación?
cuál es su status legal ante la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de esa alcaldía?” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia

II. Ampliación. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El dos de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, en los siguientes términos:

“C. Solicitante:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante los oficios anexos al presente.

Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Unidad de Transparencia

Alcaldía Miguel Hidalgo

Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768." (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCyCC/2569/2022, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

"...

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y a la Dirección Ejecutiva Jurídica**, siendo las Unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaron al respecto.

Es el caso, que la **Subdirección de Licencias** adscrita a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2197/2022**, mismo que se anexan para su mayor proveer.

Por otra parte, la **Dirección Ejecutiva Jurídica** en comento, manifestó que no cuenta con visita de verificación registrada.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo 3 del nuevo edificio de la Alcaldía sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 52767700 ext. 7768.

...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia DGGAJ/DERA/SL/2197/2022, de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Licencias y dirigido a la Subdirectora de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En tal sentido, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Subdirección de Licencias, en el mes **abril de 2022**, se han recibido tres trámites de Licencias de fusión de predios, mismo que a continuación se enlista:

No.	Ubicación	Metros Cuadrados del Predio	Estatus del trámite	Cuenta con Visita de Verificación
1	Avenida Explanada 1525, Colonia Lomas de Chapultepec	No se cuenta con los metros cuadrados del predio, ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión.	Prevención en revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación.	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
2	Torcuato Tasso número 241, Colonia Polanco V Sección	No se cuenta con los metros cuadrados del predio, ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión.	Prevención en revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación.	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
3	Torcuato Tasso número 207, Colonia Polanco V Sección	No se cuenta con los metros cuadrados del predio, ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión.	Prevención en revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación.	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.

En lo que corresponde al nombre del solicitante, es de señalar que dicha información se encuentra reservada en modalidad confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a la resolución 01/SE-02/CT/AMH/2022, dictada en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de Miguel Hidalgo.

En cuanto a trámites de Subdivisión y Relotificación, en el mes de abril de 2022, no se han recibido solicitudes.
..." (sic)

- c) Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo correspondiente al ejercicio 2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

IV. Presentación del recurso de revisión. El siete de septiembre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Omite información, como las visitas de verificación y se debió turnar a la dirección jurídica; además de que un subdirector contesta por toda la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la dirección general

Tampoco dan los metros cuadrados del predio." (sic)

V. Turno. El siete de septiembre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4979/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El doce de septiembre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El siete de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCYCC/3179/2022, de la misma fecha de su presentación, emitida por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

En relación al acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia así como por correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2022, se proporcionó al particular lo siguiente:

- Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/3178/2022 de fecha 07 de octubre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1634/2022 de fecha 05 de octubre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Órdenes de Verificación, adscrita a la Dirección Ejecutiva Jurídica de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/3267/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado, mediante el cual se remite la siguiente documentación:
 - Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/2137/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al ***AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL***, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remite el **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022** que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 10:15 horas del día 24 de mayo de 2022, en el que se acordó mediante la **Resolución: 01/SE-02/CT/AMH/2022, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión **RR.IP.1198/2022**.

Como acción para el mejor proveer, se adjunta al presente, el Acuse de envío de información del sujeto obligado al recurrente generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, la impresión en versión PDF que da cuenta del envío de la información vía correo electrónico al recurrente.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCyCC/UT/3178/2022, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Subdirectora de Transparencia, y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual emitió sus alegatos y envió información complementaria.
- b) Oficio con número de referencia AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1634/2022, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Órdenes de Verificación, y dirigido a la Subdirectora de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al oficio citado al rubro de fecha 29 de septiembre del 2022, en el que hace referencia al Recurso de Revisión **RR.IP.4979/2022**, diverso **INFOCDMX/RR.IP.4979/2022** de fecha 12 de septiembre de 2022 en donde el Instituto de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) admitió el recurso de revisión indicado al rubro, respecto de la respuesta brindada de manera inicial a la solicitud de información con folio **092074822001982**.

Misma que esta Subdirección a mi digno cargo, dio contestación mediante oficio **AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1256/2022**, de fecha 25 de agosto del 2022, por lo que en el tenor de la respuesta con número de oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2197/2022**, de fecha 01 de septiembre del 2022 signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias.

Se robustece la respuesta dada con antelación, debido a que en el oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2197/2022**, en donde se anexan las tablas con fecha de ingreso, trámite, tipo de obra, dirección y superficie total por construir u ocupada por uso (m2), mediante la cual refieren:

No.	Ubicación	Metros cuadrados del predio	Estatus del trámite	Cuenta con visita de verificación
1	Avenida Explanada 1525, Colonia Lomas de Chapultepec	No se cuenta con los metros cuadrados del predio ya que todavía no se expide Licencia de Fusión	Prevención en revisión en la Jefatura Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visita verificación
2	Torcuato Tasso número 241, Colonia Polanco V Sección	No se cuenta con los metros cuadrados del predio ya que todavía no se expide Licencia de Fusión	Prevención en revisión en la Jefatura Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visita verificación
3	Torcuato Tasso número 207, Colonia Polanco V Sección	No se cuenta con los metros cuadrados del predio ya que todavía no se expide Licencia de Fusión	Prevención en revisión en la Jefatura Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visita verificación

Que respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con los números de folio: **092074822001982**, ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual refieren:

“cuántas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios se recibieron el abril del 2022?

- Ubicación
- Peticionario
- Metros cuadrados del predio
- Cuantan con visita de verificación?
- Cuál es su status legal entre la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía?” (sic).

Esta subdirección le informa que conforme a mis facultades y lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos como son el artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción II de la **Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México** y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la **Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**; en ejercicio de las funciones asignadas en el **Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo** con número de registro **MA-20/170621-OPA-MIH-I-O10119** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha primero de julio de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

2021 y en la página oficial de la Alcaldía Miguel Hidalgo a través del siguiente enlace electrónico <http://miquelhidalgo.gob.mx/pdf/Manual-Administrativo-AMH-2021.pdf>, así como en relación al nombramiento otorgado por al Alcalde al suscrito para el desempeño de las funciones encomendadas, hago de su conocimiento, que se da respuesta a los siguientes cuestionamientos:

092074822001982	
PREGUNTA	RESPUESTA
cuántas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios se recibieron el abril del 2022?	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119: NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Ubicación	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119: NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Peticionario	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119: NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Metros cuadrados del predio	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119: NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Cuantan con visita de verificación?	Que respecto a la respuesta con número de oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2182/2022 de fecha 31 de agosto del 2022 signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. En los domicilios de mérito no se encontraron antecedentes alguno de ejecución de visitas de verificación.
Cuál es su status legal entre la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía?	Que respecto a la respuesta con número de oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2182/2022 de fecha 31 de agosto del 2022 signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. En los domicilios de mérito no se encontraron antecedentes alguno de ejecución de visitas de verificación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

...” (sic)

- c) Oficio con número de referencia DGGAJ/DERA/SL/3267/2022 de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Licencias, y dirigido a la Subdirectora de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“...

Al respecto de los agravios señalados por el recurrente consistentes en: *además que un Subdirector contesta por toda la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la Dirección General...* (Sic), me permito manifestar que la información que se proporciona firmada por el Subdirector, es por instrucciones de la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.

“Tampoco dan los metros cuadrados del predio” (sic)

Como se observa en mi similar DGGAJ/DERA/SL/2197/2022 se recibieron tres trámites de Licencias de fusión de predio. Asimismo, no es posible determinar la totalidad de los metros de los predios, ya que se encuentra en revisión. En esta guisa de ideas se ratifica la información proporcionada en mi similar DGGAJ/DERA/SL/2197/2022, el cual se anexa copia simple.

...” (sic)

- d) Oficio con número de referencia DGGAJ/DERA/SL/2197/2022, de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Licencias y dirigido a la Subdirectora de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.
- e) Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo correspondiente al ejercicio 2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.
- f) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- g) Correo electrónico de fecha siete de octubre del dos mil veintidós que la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, en el correo electrónico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual se remite información complementaria.

VIII. Cierre de instrucción. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el siete de octubre de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. La particular requirió conocer cuántas y qué tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación se recibieron en abril de dos mil veintidós, especificando:

- ubicación
- petionario
- metros cuadrados del predio
- si cuentan con visita de verificación
- el estatus legal ante la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de esa alcaldía

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la Dirección Ejecutiva Jurídica, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de la siguiente manera:

La Dirección Ejecutiva Jurídica manifestó que no cuenta con visita de verificación registrada.

La Subdirección de Licencias indicó, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos y bases de datos, que en el mes abril de 2022, se han recibido tres trámites de Licencias de fusión de predios, mismo que a continuación se enlista:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

No.	Ubicación	Metros Cuadrados del Predio	Estatus del trámite	Cuenta con Visita de Verificación
1	Avenida Explanada 1525, Colonia Lomas de Chapultepec	No se cuenta con los metros cuadrados del predio, ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión.	Prevención en revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación.	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
2	Torcuato Tasso número 241, Colonia Polanco V Sección	No se cuenta con los metros cuadrados del predio, ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión.	Prevención en revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación.	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
3	Torcuato Tasso número 207, Colonia Polanco V Sección	No se cuenta con los metros cuadrados del predio, ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión.	Prevención en revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación.	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.

En lo que corresponde al nombre del solicitante, señaló que dicha información se encuentra reservada en modalidad confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a la resolución 01/SE-02/CT/AMH/2022, dictada en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de Miguel Hidalgo.

En cuanto a trámites de Subdivisión y Relotificación, en el mes de abril de 2022, no se han recibido solicitudes.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta, toda vez que a su consideración omite información como las visitas de verificación y se debió turnar a la dirección jurídica; además de que un subdirector contesta por toda la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la dirección general y que tampoco dan los metros cuadrados del predio.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular se agravió únicamente por la respuesta proporcionada respecto de las visitas de verificación; y no así de la relacionada con la ubicación, peticionario, y el estatus legal ante la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de la alcaldía; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074822001982** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número **AMH/JO/CTRCYCC/3179/2022**, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha siete de octubre de dos mil veintidós.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó la siguiente información:

- La Subdirección de Ordenes de Verificación, complementó la respuesta emitida por parte de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, señalando que no se encontraron con antecedente alguno de ejecución de visitas de verificación.
- La Subdirección de Licencias, ratificó por una parte la respuesta proporcionada inicialmente señalando que se recibieron tres trámites de Licencias de fusión de predio; y, por otra parte informó que no es posible determinar la totalidad de los metros de los predios, ya que se encuentra en revisión.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, entregó la información relativa a las visitas de verificación y los metros cuadrados del predio.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que entregó la información relativa a las visitas de verificación y los metros cuadrados del predio.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado entregó la información relativa a las visitas de verificación y los metros cuadrados del predio; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II*, Octubre de 1995, Materia(s): *Común Tesis*: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4979/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO